REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

Catorce (14) de julio de 2021

Auto de seguir adelante Nro. 477
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: JUAN CARLOS GARCIA PIEDRAHITA
Radicación Nro. 7624840890022020-00218-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Despacho a proferir decisión de fondo que en derecho se ajuste, dentro del presente proceso Ejecutivo singular propuesto por **BANCOLOMBIA**., contra JUAN CARLOS GARCIA PIEDRAHITA.

ANTECEDENTES:

Mediante auto interlocutorio número 281 del 23 de julio de 2020 se libró ejecución a cargo de JUAN CARLOS GARCIA PIEDRAHITA y a favor de BANCOLOMBIA, para el pago de la obligación contenida en el pagare S/N suscrito el 28 Marzo de 2017 correspondiente a las obligaciones TC VISA No. 4594250315653019 con sus respectivos intereses**.**

El señor JUAN CARLOS GARCIA PIEDRAHITA fue notificado por aviso el 5 de abril de 2021, quien en el término de traslado del mandamiento de pago, no se pronunció. Por ende y no observando causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se debe dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual se dicta la presente Providencia, luego de cumplidos los presupuestos sustanciales señalados en el artículo 488 ibídem y 621 del código de Comercio.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Encontrándose vencido el termino para proponer excepciones las que no fueron presentadas representado por medio de curador ad litem y no observando causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se considera que se debe dar aplicación a lo normado en el Artículo 440 del código General del proceso, para lo cual se dicta la presente providencia, luego de haberse cumplido los presupuestos sustanciales señalados en el Artículo 488 ibídem y 621 del Código de Comercio, de la misma manera se condenará en costas al ejecutado y se fijará el valor de las agencias en derecho (Artículo 365 – 2 del (C.G.P.); las que se liquidaran de acuerdo a la liquidación del crédito que debe hacerse para tal efecto para tener una base para su liquidación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO, VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones, en la forma en que se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **ORDENAR** la práctica de la Liquidación de Crédito y condenar en costas a los ejecutados, de conformidad con lo establecido en los Artículos 446 y 366 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado, para tal fin, fíjense como agencias en derecho la suma de $1.082.807.2.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad llegaren a serlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE EL CERRITO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd6534b735d93f720ed1e0415c933685a2672b7f2486459023a9baae5e753da1
Documento generado en 13/07/2021 05:44:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica